



Instituto Nacional
de Salud Pública

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO
DOCENTE
(PEDD)**

CONTENIDO

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Objetivos
Capítulo III	De las fuentes de financiamiento
Capítulo IV	De la integración y operación del programa
Capítulo V	De los requisitos de ingreso
Capítulo VI	De los requisitos para la renovación de estímulos
Capítulo VII	De los derechos y obligaciones de los beneficiarios del estímulo
Capítulo VIII	De la suspensión del estímulo al desempeño docente
Capítulo IX	De la coordinación del programa
Capítulo X	Del sistema de control de expedientes del personal docente
Capítulo XI	De la forma de pago y periodicidad de los estímulos económicos
Capítulo XII	De los procedimientos para la aplicación al estímulo.
Capítulo XIII	De las apelaciones
Transitorios	

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. El Instituto Nacional de Salud Pública estimulará el desarrollo de la actividad docente a través de un programa de incentivos que tendrá como objeto acrecentar la calidad, dedicación y permanencia del personal académico cuya actividad principal sea la docencia frente a grupo.

Artículo 2o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente es un reconocimiento académico y de beneficio económico adicional al sueldo tabular y prestaciones económicas autorizadas que otorga el Instituto Nacional de Salud Pública a los docentes que cumplan las actividades señaladas en el presente Reglamento. Los recursos para este Programa serán los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Este estímulo no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente.

Artículo 3o. Los estímulos del Programa son beneficios económicos, que no están sujetos a negociaciones con organizaciones dentro del INSP, no están supeditados a propuestas sindicales o estudiantiles; y no puede ser motivo de demanda ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 4o. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para normar la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 5o. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto o INSP: el Instituto Nacional de Salud Pública;
- II. Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD): el conjunto de lineamientos administrativos contenidos en este Reglamento, orientados a normar el otorgamiento de incentivos económicos al personal docente de tiempo completo del Instituto, así como las actividades que se realicen con tal fin;
- III. Programa o PEDD: el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública;
- IV. Establecimiento o Centro: los Centros de Investigación y la Secretaría Académica del Instituto;
- V. CAD: Comisión Académica de Docencia.

VI. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria del INSP.

VII. CAA: Comisión Académica Ampliada.

VIII. Grupo Directivo del INSP: constituido por la Dirección General del INSP, los Directores Adjuntos de Centros de Investigación, Información, Secretaría Académica, Dirección de Planeación y Dirección de Administración y Finanzas.

IX. SIGAA: Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada.

X. Colegio de Profesores. Refiere a un grupo de profesores-investigadores, tanto del INSP como externos, organizados por disciplinas del conocimiento.

XI. SIID: Sistema de Información en Investigación y Docencia.

Capítulo II

Objetivos

Artículo 6o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente se establece con objeto de impulsar y acelerar el proceso de modernización educativa por medio de una política de estímulos que pone énfasis en el establecimiento de programas de beneficio económico diferenciados. Busca recuperar los valores inherentes a la enseñanza, así como el prestigio y la compensación económica que permita concebir a la docencia como carrera de vida; para aquellos docentes que imparten clase frente a grupo.

Artículo 7o. Se establecerá la Cátedra "Miguel E. Bustamante" que se otorgará al docente que hubiera destacado en su desempeño a criterio del Comité específico, como un reconocimiento público al trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Procedimiento para evaluar la postulación a la Cátedra "Miguel E. Bustamante"

La evaluación para la obtención de la Cátedra "Miguel E. Bustamante", consiste en realizar la evaluación del profesor postulante de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Cada Colegio de Profesores propondrá un profesor-investigador para recibir la Cátedra "Miguel E. Bustamante";

II. Los Colegios de Profesores evaluarán el desempeño del profesor propuesto, mediante el análisis cuantitativo alcanzado en el formato para evaluación del PEDD o de la actividad académica histórica registrada en el SIGAA, y el resultado cualitativo inherente a la actividad académica;

III. Los Colegios de Profesores enviarán sus candidatos a la Comisión Académica de Docencia para la evaluación conjunta de todos los candidatos recibidos;

IV. La CAD elegirá tres propuestas para la obtención de la Cátedra, mismas que serán presentadas ante la Comisión Académica Ampliada, para el dictamen final de un profesor.

Artículo 8o. Se establecerá un procedimiento eficaz para comunicar a la comunidad los resultados de la evaluación, con el propósito de dar transparencia a dicho proceso y otorgar un reconocimiento social a los beneficiarios.

Capítulo III

De las fuentes de financiamiento

Artículo 9o. El gobierno federal proporcionará al Instituto recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al Programa, al personal de tiempo completo con categorías de profesor-investigador, titulares, adjuntos o invitados.

I. Se tomará como base para la asignación de recursos hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías ya señaladas. Se considera como base de cálculo de pago al equivalente de la puntuación alcanzada en pesos mexicanos, mensuales.

II. A partir de 1997 y los subsecuentes años, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos el personal docente que aspire al Programa deberá acreditar una carga mínima de **160** horas frente a grupo (para el periodo a evaluar):

- Un mínimo de 40 horas de docencia se deberá obtener de los Programas de Posgrado, en cualquiera de las modalidades (presencial, virtual o mixtas);
- Las horas complementarias a las 160, se pueden obtener del:
 - Programa de Educación Continua
 - Programa de Verano

Artículo 10o. Los recursos presupuestales que otorga el gobierno federal mediante ampliación líquida para cubrir los importes del estímulo del Programa no forman parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria. Sólo podrán ser destinados para cubrir los importes al personal docente de tiempo completo.

Artículo 11o. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 12o. Con base en los lineamientos, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- III. Ingresos propios;
- IV. Otras aportaciones estipuladas, para este fin, en los convenios celebrados con el INSP.

Artículo 13o. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 14o. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Capítulo IV

De la integración y operación del programa

Artículo 15o. La Secretaría Académica del Instituto Nacional de Salud Pública, emitirá una convocatoria anual para la participación en el Programa objeto de este Reglamento. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al Programa.

Artículo 16o. La convocatoria anual para participar en el Programa señalará los siguientes aspectos:

- I. El propósito del Programa;
- II. Los requisitos de ingreso;
- III. Los niveles, montos de los estímulos y los reconocimientos académicos que se otorgarán;
- IV. La forma y periodicidad del pago de estímulos;
- V. Los factores a evaluar;
- VI. La fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentos de soporte.

Artículo 17º. Cada establecimiento del Instituto podrá emitir su aprobación a las propuestas correspondientes y cada profesor-investigador tendrá la responsabilidad de ingresar al Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA) para verificar que están considerados todos los documentos, así como emitir la firma electrónica si está de acuerdo con participar en el proceso de evaluación.

Artículo 18º. A través del SIGAA, los Directores Ejecutivos, podrán validar la participación de los profesores de cada Centro. La evaluación de cada postulante se hace automáticamente, asegurando la exactitud de todos los cálculos y la disminución de los tiempos de revisión y respuesta.

Artículo 19º. Al finalizar la evaluación automatizada y dirimir cualquier reclamo que presenten los profesores, la Subdirección de Gestión Académica deberá comunicar con oportunidad a la Secretaría Académica las incidencias académicas y/o administrativas de los profesores que hayan ingresado al Programa, así como cuando estos no cumplan con el programa del curso correspondiente.

Artículo 20º. La evaluación académica para participar en el PEDD, corresponderá a la revisión de los documentos comprobatorios obtenidos en el año académico inmediato anterior a la apertura de la convocatoria, incluyendo los dos semestres académicos y el Curso de Verano. El periodo para llevar a cabo la evaluación será de septiembre a agosto de cada año.

Artículo 21o. La vigencia del estímulo que se otorgue, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, será de un año, contando a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del año posterior a la evaluación.

Artículo 22o. Para la obtención del estímulo se deberán tomar en consideración los siguientes factores, porcentajes y escala de puntuación del 1 al 1000:

- I. Calidad en el Desempeño de la Docencia, considerando aspectos de la formación del docente, así como todas aquellas acciones que en forma directa

influyan en la formación de recursos humanos, pudiéndose alcanzar un máximo de 750 puntos; y

II. Dedicación a la Docencia dentro o fuera del Instituto, incluyendo aspectos de productividad en la actividad docente. La cantidad máxima de puntos podrá ser de 300;

III. Permanencia en las actividades de docencia, entendiéndose como tal la antigüedad del docente en el Instituto, cuyo puntaje máximo puede ser de 150;

Rango máximo de puntaje

Calidad 750
Dedicación 300
Permanencia 150

Artículo 23º. El estímulo económico, objeto de este Reglamento, se otorgará tomando como referencia el monto establecido, con relación con la siguiente tabla con su puntuación y nivele(s):

Puntuación	Nivel	Valor mensual (pesos mexicanos)	Importe total anual (pesos mexicanos)
301-550	I	2,641.15	31,693.80
551-650	II	5,282.30	63,387.60
651-750	III	7,923.45	95,081.40
751-850	IV	10,564.60	126,775.20
851-950	V	13,205.76	158,469.12
951-1000	VI	15,846.91	190,162.92
1001-1050	VII	18,488.06	221,856.72
1051-1100	VIII	21,129.21	253,550.52
1101-1200	IX	23,770.37	285,244.44

El número de profesores beneficiados por este estímulo el nivel IX no podrá rebasar el 32% del total de beneficiados. Los ubicados en los niveles VI al IX no podrán rebasar el 50% de dicho total.

Artículo 24o. El estímulo no podrá ser continuo, lo cual dependerá del desempeño académico anual del profesor, y cumpliendo además con lo dispuesto en los artículos 25 y 26.

Capítulo V

De los requisitos de ingreso

Artículo 25°. El personal docente que aspire ingresar al Programa de Estímulos, objeto del presente Reglamento, deberá reunir los siguientes requisitos:

No podrán participar en este estímulo, aquellos profesores que estén recibiendo otro estímulo económico, o estén realizando el trámite para recibir otro estímulo, en el tiempo en que se reciba el presente.

- I. Tener actividad probada como Profesor-Investigador con plaza federal de tiempo completo, con antigüedad mínima de un año en el INSP;
- II. Dedicarse de tiempo completo a la Institución;
- III. Haber cubierto, durante el último año anterior al de la solicitud, una carga mínima de cuatro horas semana-mes frente a grupo, excepto cuando hubiere realizado actividades de Año Sabático;
- IV. Actualizar, en el SIID, su currículum vitae y las actividades académicas y administrativas realizadas en el SIGAA, de acuerdo a la convocatoria del Programa;
- V. Obtener el número mínimo de puntos requerido por la Comisión Académica de Docencia para estos efectos, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 22 de este ordenamiento.

El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del Año Sabático podrá ser considerado en la asignación de estímulos, siempre y cuando haya realizado actividades docentes en el periodo que se esté evaluando.

También podrán ingresar al programa de estímulos al desempeño docente, los jefes de departamento, los subdirectores y los directores área, cuya actividad incluya la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 160 horas, frente a grupo.

Artículo 26°. El SIGAA envía un aviso electrónico, al correo electrónico de cada profesor, informando del inicio de la convocatoria para participar en el PEDD. Los profesores interesados en participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, deberán ingresar al SIGAA a través de su perfil de profesor y firmar, electrónicamente, la aceptación o no, de su participación en el PEDD.

Capítulo VI

De los requisitos para la renovación de estímulos

Artículo 27o. El proceso de renovación de los estímulos, objeto de este Reglamento, se llevará a cabo cada año. El candidato deberá reunir la puntuación mínima determinada por el presente Reglamento y presentar su solicitud, conforme se señala en la convocatoria.

Artículo 28o. Para aquellos casos en los que hubiere ejercido Año Sabático, y para los efectos de solicitar su participación en el estímulo, se evaluará el informe de actividades correspondientes a un semestre o a un Año Sabático según corresponda. Es requisito presentar oficio de liberación del Año Sabático, si éste se concluyó.

Capítulo VII

De los derechos y obligaciones de los beneficiarios del estímulo

Artículo 29o. Los beneficiarios del estímulo económico tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información, de su situación respecto al Programa, por parte de la Secretaría Académica;
- II. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción a otro Establecimiento del Instituto, siempre y cuando continúe ejerciendo la función docente en su nueva adscripción;
- III. Disfrutar del estímulo durante su Año Sabático o durante los periodos de licencia autorizados por la Comisión Académica de Docencia; y
- IV. Solicitar la reconsideración al resultado del dictamen emitido por la Comisión Académica de Docencia a través de la Secretaría Académica. La solicitud de reconsideración deberá presentarse durante los 8 días naturales posteriores a la recepción del dictamen, y se basará en la documentación originalmente presentada. Este derecho será válido por una sola vez en cada proceso.

Artículo 30o. Los servidores públicos, mandos medios y superiores, en el nivel de Directores de Área, Directores de Centro, sólo podrán participar en el Programa cuando dejen de cubrir dicha función y cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado actividades docentes frente a grupo, antes de ocupar puestos directivos, en el periodo a evaluar;
- II. Tener nombramiento de personal de estructura de tiempo completo en las categorías descritas en el presente Reglamento.

Artículo 31o. Los beneficiarios del estímulo económico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Abstenerse de trabajar para otra institución, empresa o del libre ejercicio de la profesión en el horario establecido para el cumplimiento de sus responsabilidades con el Instituto; y
- III. Solicitar por escrito licencia temporal al Programa, en caso de aceptar cargos de Director de Centro o superior en el Instituto, excepto los Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores de Área.

Cada participante deberá entregar un oficio, bajo protesta de decir verdad, en el que se señale que no ha contraído compromisos laborales, con otra institución, empresa o de libre ejercicio, en el mismo horario establecido para dar cumplimiento a sus actividades laborales con el INSP.

Capítulo VIII

De la suspensión del estímulo al desempeño docente

Artículo 32o. El Estímulo se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir las condiciones de trabajo del personal académico en lo relativo al desempeño docente de acuerdo al informe anual del Director Ejecutivo del Establecimiento y del titular de la Secretaría Académica;
- II. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación o cese;
- III. Contraer compromisos laborales fuera del Instituto, en el horario de trabajo que tiene determinado para desempeñarse en el Instituto;
- IV. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos en su reporte de actividades;
- V. Realizar el trámite para recibir otro estímulo económico que incluye el periodo en el que se está recibiendo el estímulo del PEDD;
- VI. Renunciar por escrito al estímulo económico, y

Artículo 33o. El Estímulo se suspenderá en forma temporal por:

- I. Haber tenido licencia sin goce de sueldo no mayor de 6 meses, durante el año fiscal;
- II. Ocupar cargo de mando medio o superior en el Instituto, excepto el de Jefe de Departamento y Subdirector, y;
- III. No cubrir la carga mínima de trabajo docente frente a grupo establecida en el Reglamento.

Capítulo IX

De la coordinación del programa

Artículo 34o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública estará coordinado y supervisado por la Secretaría Académica, por la Comisión Académica de Docencia y la Comisión Académica Ampliada.

Artículo 35o. La Comisión Académica Ampliada estará integrada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Académica Ampliada y Comisión Académica de Docencia.

Artículo 36º. La Comisión Académica Ampliada, para efectos de este Reglamento tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar que los niveles de estímulo corresponden con los niveles establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo a las calificaciones avaladas por la Comisión Evaluadora;
- II. Dictaminar la cancelación de estímulos por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Coordinar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Evaluadora;
- IV. Emitir el Acta con el dictamen de la evaluación de los resultados del PEDD, para que la Secretaría Académica publique el resultado a los interesados;
- V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones que se realicen al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes, mismas que deberán ser sometidas al COMERI, anexando su justificación técnica.

Se derogan los Artículos 37º y 38º y se modifica el Artículo 39º.

Artículo 37o. Derogado

Artículo 38o. Derogado

Artículo 39o. La evaluación se hará mediante el Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA).

- Cuando los docentes incorporen documentación comprobatoria, directamente al Sistema, será el (la) Secretario(a) Técnico(a) quién revise y evalúe puntualmente los comprobantes que los docentes han incorporado.

Artículo 40o. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- I. Un Coordinador, cuya responsabilidad recae en el titular de la Secretaría Académica del Instituto;
- II. Un (una) Secretario(a) Técnico(a), designado(a) por el Coordinador previo acuerdo con el Director General del Instituto.

Artículo 41o. La Comisión Evaluadora tendrá la facultad para revisar, si así se requiere, cada cuatro años, el Reglamento del PEDD, haciendo las modificaciones pertinentes relacionadas con la actividad académica en el Instituto.

Artículo 42º. Todas las modificaciones realizadas y propuestas por la Comisión Evaluadora del PEDD, deberán ser presentadas ante la Comisión Académica de Docencia para su aprobación o rectificación y posteriormente presentadas ante la Comisión Académica Ampliada.

a) Todas las modificaciones y/o actualizaciones, una vez realizadas y aprobadas por las instancias establecidas, deberán presentarse ante el COMERI, para su revisión y dictamen correspondiente.

Capítulo X

Del sistema de control de expedientes del personal docente

Artículo 43º. La Secretaría Académica, tiene control de los expedientes electrónicos de cada docente, a través del Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA).

Artículo 44º. Los expedientes electrónicos contenidos en el SIGAA, a que se refiere el artículo anterior incluirán los siguientes elementos:

- I. Antigüedad histórica en actividades docentes;
- II. Carga docente realizada para el Programa Académico y para educación continua, de cada profesor;

- III. Formación académica y actualización del docente;
- IV. Juicios documentados por parte de los órganos académicos del Instituto;
- V. Juicios documentados de los alumnos sobre aspectos docentes, e
- VI. Información documentada sobre aprendizaje de los estudiantes.

Capítulo XI

De la forma de pago y periodicidad de los estímulos económicos

Artículo 45o. El monto de los estímulos del Programa serán diferenciales y acordes a la clasificación del Artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 46o. La forma de pago para el personal docente será en nómina independiente que reúna los requisitos de control y revisión de la normatividad aplicable.

Artículo 47o. El pago de los estímulos del Programa, por tratarse exclusivamente de personal de tiempo completo, se realizará en forma mensual.

Artículo 48o. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno de la Comisión Académica de Docencia y ratificada por la Comisión Académica Ampliada.

Capítulo XII

Procedimientos para la aplicación al estímulo

De la Convocatoria y la entrega de solicitudes y documentación

Artículo 49o. La Convocatoria se publicará en el mes de septiembre, a través de la Intranet y el correo electrónico, a la comunidad académica del Instituto.

Artículo 50o. La solicitud y la documentación comprobatoria se procesará electrónicamente a través del Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA) misma que al ser firmada electrónicamente por el docente interesado, llegará a la cuenta de correo de la Subdirección de Gestión Académica, para la revisión y resolución de reclamos relacionados con las constancias.

Artículo 51o. Los comprobantes de actividad docente deberán comprender un año escolar en el que se incluirán:

- Primer semestre (septiembre-enero)

- Segundo semestre (febrero-agosto)
- Actividades académicas en el periodo de verano (julio-agosto).

Artículo 52°. Cada solicitante que incluya comprobantes, para su revisión y actualización, tendrá la responsabilidad de verificar que se trata de documentos que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 53o. Derogado.

De la responsabilidad de la Comisión Evaluadora para el PEDD

Artículo 54o. Derogado.

Los Artículos 53° y 54° han sido derogados ya que estas actividades manuales han sido sistematizadas a través del Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA)

Artículo 55o. Cada integrante de la Comisión Evaluadora deberá realizar la revisión del número de expedientes que le sean asignados, nunca del Centro al que pertenece.

Artículo 56°. El (La) Secretaria(o) Técnica(o) de La Comisión Evaluadora para el PEDD entregará los resultados de la evaluación a la Secretaría Académica, para convocar a la Comisión Académica de Docencia (CAD) para su dictamen y posterior presentación ante la Comisión Académica Ampliada (CAA).

Capítulo XIII

De las apelaciones

Artículo 57°. Cada postulante al PEDD puede consultar su puntuación por rubro y final, a través de su perfil de "profesor" en el SIGAA.

- Si no está de acuerdo con algún rubro o la puntuación recibida en alguno de los apartados del PEDD, puede incluir una nota de reclamo.
- También puede incluir algún comprobante que considera que no está incluido.

Al finalizar la revisión del formato electrónico, cada postulante deberá cerrar y firmar su formato, para que sea enviado al área de revisión correspondiente. Cada observación o reclamo, debe ser atendida por la Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora para el PEDD.

Artículo 58o. La Secretaría Académica, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora para el PEDD, enviará en forma personalizada, los resultados correspondientes.

Artículo 59o. Cada participante podrá impugnar el resultado recibido, con base en la comprobación del error o equívoco en el resultado.

Artículo 60o. El periodo para presentar la apelación será de 8 días hábiles, a partir de la recepción de resultados.

Artículo 61o. La revisión de los expedientes impugnados, será realizada por el responsable de haber realizado dicha revisión y verificación por la Comisión Evaluadora.

El Artículo 62º. Se deroga por estar incluido en el Artículo 57º.

Artículo 62o. Derogado

Artículo 63º. Cuando se hayan resuelto todas las impugnaciones, los resultados serán enviados a la Secretaría Académica, para que se convoque a sesionar a la Comisión Académica de Docencia (CAD), para la emisión del dictamen final.

Artículo 64o. Una vez resultas las impugnaciones, se procederá a informar del resultado, en forma personalizada, al reclamante.

Artículo 65o. Cuando no se haya logrado dirimir alguna impugnación, esta podrá ser presentada ante la Comisión Académica Ampliada (CAA), para su resolución final.

Artículo 66o. El resultado final del estímulo será presentado para informar, ante la Comisión Académica Ampliada (CAA).

Artículo 67o. Los resultados finales de la participación en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán entregados, mediante oficio, a la Dirección de Administración y Finanzas del INSP, para que se proceda al pago correspondiente, de acuerdo con los recursos que se tienen para este fin.

Transitorios

El Artículo Uno Transitorio. se deroga y se actualizan Dos y Tres.

Uno. Derogado

Dos. El presente Reglamento será enviado al Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) para su validación.

Tres. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su validación y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.